

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

#2411

**"Por la cual se NIEGA una CESANTIA PARCIAL – CONSTRUCCION DE VIVIENDA al Docente
UBER DEL CRISTO CONTRERAS"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018 - CES-664190 del 04/11/2018**, el (la) docente: **UBER DEL CRISTO CONTRERAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **915.823**. Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL- CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

CONTRATO COMPRA VENTA.

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONTRATISTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora CESANTIA PARCIAL POR CONSTRUCCION.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión, devolvió el expediente del (a) docente: **UBER DEL CRISTO CONTRERAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **915.823**, manifestando lo siguiente:

"No procede la prestación toda vez que no han transcurrido los tres años de periodicidad entre el último pago y la radicación de la segunda solicitud, acuerdo 34/98 sobre periodicidad .

El docente registra paga cesantía parcial mediante Resolución N°. 1806 de fecha 2016-07-11, por valor de \$ 6.130.201.00, con fecha de pago 2016-09-28, por tanto deben transcurrir 3 años desde el pago de la última prestación hasta la radicación de la nueva solicitud.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la **CESANTIA PARCIAL CONSTRUCCION DE VIVIENDA** basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

Nº 241

**"Por la cual se NIEGA una CESANTIA PARCIAL – CONSTRUCCION DE VIVIENDA al Docente
UBER DEL CRISTO CONTRERAS"**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **UBER DEL CRISTO CONTRERAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **915.823**, una **CESANTIA PARCIAL- CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

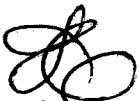
ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

11 JUN 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vto. Bo. Jefe Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

Coordinador FNPSM: NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

**Elaboro: Katya Luz Ballesteros A – Sec. FP.S.M/
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**